

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Huelva sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 37

Negociado 2.º—Vigilancia.

Habiéndose desertado del Regimiento Caballería Hernan Cortés, núm. 29, el soldado Mariano Ballano Casado, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia en esta provincia, y ruego á las que no lo sean, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, cuya media filiación se inserta, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, con las seguridades convenientes. Guadalajara 13 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

—3241 JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Media filiación

del soldado Mariano Ballano Casado, hijo de Cipriano y de Teresa, natural de Medinaceli, provincia de Soria, distrito militar de C. L. N. de oficio zapatero, de 29 años de edad, soltero; sus señas éstas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular. Fué quinto por su pueblo con el núm. 3, y en la actualidad servía como recargado en el servicio.

Núm. 38

Negociado 2.º—Vigilancia.

Según me participa el Alcalde de Sigüenza, en la feria de aquella ciudad se le extravió al vecino de Medinaceli (provincia de Soria), Ramón López, una novilla de dos años, pelo castaño oscuro, cornipina, sin puntas, con una marca en el anca derecha.

En su consecuencia, encargo á las Autoridades dependientes de la mia que, si la expresada res aparece en alguno de sus términos jurisdiccionales, lo pongan en conocimiento del referido Alcalde para los efectos oportunos.

Guadalajara 13 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 39.

Policía de carruajes.

Denunciado por la Guardia civil el carruaje núm. 1 de la Empresa para la conducción de viajeros de Sigüenza á Molina, de D. Felix Bueno, en la tarde del día 10 del corriente por infracción de los artículos 10 y 26 del Reglamento vigente, he dispuesto imponer al conductor de dicho carruaje, Gaspar Gorro, la multa de 10 pesetas.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento general.

Guadalajara 13 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

—3239 JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 40

Personal.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio acerca de si, para evitar su extravío, podrán ser sustituidos los títulos originales que según la Real orden de 6 del actual, deben acompañarse para justificar las hojas de servicios de los empleados que residen en provincias, de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, manifiesto á V. S. que para que no tenga lugar los gastos que ocasionarían los testimonios notariales cuando alguno de dichos empleados desee conservar los documentos, pueda presentar copias literales de los mismos, extendidas en papel sellado de la clase undécima, las cuales compulsará V. S. cuidadosamente con el original, certificando de su exactitud al pie de las mismas y acompañándolas á las hojas de servicios en sustitución de aquéllas».

Lo que he dispuesto hacerlo público, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 14 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

—3246

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesión ordinaria celebrada por la Junta provincial de Instrucción pública el día 23 de Febrero de 1892, hora de las cinco de su tarde.

Presidencia: Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Cándido Soldevila.

Vocales: Sr. D. José Julio de la Fuente.—D. Francisco M.^a Martínez Marín.—D. Vicente Díez Cotano.—D. Vicente Alcañiz.—D. Felipe Lamparero.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Guadalajara.—Tomó posesión de su cargo de Vocal de esta Junta el Diputado provincial D. Vicente Díez Cotano.

Idem.—Acordó la Junta que en caso de ausencia ó enfermedad, la firma del Sr. Presidente sea sustituida por las del Sr. Vicepresidente, la de D. José Julio de la Fuente ó la de D. Felipe Lamparero; la del Secretario-Interventor por la de D. Vicente Alcañiz, y la de Cajero por la de D. Ventura Alonso, poniéndolo en conocimiento de la Sucursal del Banco para la cuenta corriente con esta Caja especial.

Madrid.—Quedó enterada de haberse remitido á la Junta central los expedientes de clasificación de los Maestros jubilados D. Manuel Francisco Herranz y don Casimiro Tellez, el de D.^a Juana Arcos y el de pensión de viudedad de D.^a María Martínez.

Idem.—Que el Rectorado ha expedido nuevo título administrativo de 625 pesetas á D. Bernardo Sanz, Maestro de Albendiego; deniega su traslado al Maestro de Villar de Cobeta á Olmeda, y declara incurso en el art. 171 de la Ley, al Maestro del Recuenco D. Pablo Torres, y al de Olmeda de Cobeta D. Ulpiano Aguado.

Idem.—Haber sido concedida la permuta de las Escuelas de Galve y Armallones á las Maestras de niñas de dichos pueblos por el Rectorado, y que esta Autoridad reclama un estado de las Escuelas de párvulos existentes en esta provincia el 31 de Diciembre de 1891.

Idem.—Que la Dirección general devuelve el expediente de D. Cándido Vázquez, Maestro de Miralrío, por no ser procedente la sustitución.

Idem.—Haber clasificado la Junta central á D. Ma-

riano Sánchez, Maestro jubilado de Fuentelviejo, con 405 pesetas anuales; á D. Julián Herranz, de Villaverde del Ducado, con 196 pesetas, y á D.^a Patricia Arrazola, pensión de viudedad de 200 pesetas.

Torrevaldealmenbras.—Acordó pase á informe de la Inspección una queja del Alcalde de este pueblo, sobre el abandono en que tienen sus Escuelas varios Maestros de aquella comarca.

Guadalajara.—Se trasladen á la Sucursal del Banco las 5.000 pesetas que constituyen la fianza del Cajero de la especial de 1.^a enseñanza, custodiándose el resguardo correspondiente en el arca de tres llaves.

Madrid.—Enterada de que el Rectorado dispone vuelva D. Vicente Tejedor á tomar posesión de la Escuela de Olmeda del Extremo.

Idem.—Acordó se inserte en el *Boletín oficial* una orden de la Dirección general, declarando que los Maestros ó Auxiliares no perciben sueldo desde el día en que cesan en su cargo, hasta el en que toman posesión de otro para que hayan sido nombrados.

Guadalajara.—Expedir certificación de los antecedentes profesionales, para unirlos á sus expedientes de jubilación de los Maestros D. León López, de Moratilla de los Meleros; D. Pedro Domingo, de El Ordial, y de las Maestras de Gárgoles de Abajo y Sotoca, D.^a Vicenta Mencía y D.^a Melitona Sotoca.

Peñalen.—Acordó decir al Alcalde provea á las necesidades de la enseñanza, mientras el Maestro permanezca ausente.

Guadalajara.—Nombrar á D.^a María Díaz, Maestra de Taracena, con carácter interino, y de Iriépal y Centenera á D. Angel Martínez y D. Bonifacio García, con igual carácter.

Valdepeñas de la Sierra.—Pasar á informe de la Inspección la queja del Alcalde de este pueblo por la deficiente enseñanza que el Maestro y Maestra dan en la Escuela respectiva.

Irueste.—Contestar al Alcalde de este pueblo que una vez sea declarado culpable de promover alborotos el Vocal de aquella Junta local Sr. Martínez, proponga su separación.

Guadalajara.—Remitir aprobadas á la Excma. Diputación provincial las relaciones del aumento de sueldo que corresponda á los Maestros comprendidos en las tres primeras clases del escalafón desde 1889 á 91.

Villaseca de Henares.—Que el Sr. Inspector del ramo gire una visita extraordinaria á la escuela de dicho pueblo.

Pastrana.—Conceder quince días de licencia por enfermo al Maestro D. Pedro Molina.

Madrid.—Enterada de la Real orden de 31 de Diciembre de 1891, disponiendo que al solicitar permuta de sus escuelas, han de renunciar los Maestros al aumento de sueldo por aumento de población, dispuso se inserte en el periódico oficial de la provincia.

Guadalajara.—Formular las propuestas siguientes para la provisión de escuelas vacantes, anunciadas en los periódicos oficiales de 15 y 22 de Enero anterior.

Concurso de ascenso: D. Francisco García Arribas, Milmarcos; D.^a Baltasara Gilaberti Atance, Campillo de Dueñas; D.^a Justa García Aranda, Villal de Mesa; D.^a Emilia de Luis Villaverde, Peralejos.

Concurso único: D.^a Micaela García Fernández, Fuentelviejo; D.^a Visitación del Amo Marco, Majaclaro; D.^a María Yagüe Moreno, Aragoncillo; D.^a Isabel Prieto García, Peñalva; D.^a Eladia Main y Simón, Paldilla del Ducado; D.^a Ignacia Vaquero Montarelo, Amayas; D.^a Ascensión Calderero Díaz, Valdeavallano; doña Damiana Cuadrado Benito, Utande; D.^a Agueda Barahona Alonso, Torremocha; D.^a Francisca Monjas Amo, Gascuña; D.^a María Torcal Encabo, Olmeda de Cobeta; D.^a Antonina Minguez Abad, Casas de San Ga-

lindo; D.ª Jerónima Hernando Alonso, Negrodo; doña Polonia Negro Gutierrez, Val de San García; D. Bernardo Moreno y Moreno, Palancares; D. Silverio Roche Moneba, Rata; D. Emilio Tomás Pozo, Torresavifian; don Santiago Sanz y Santos, Cubillas; D. Manuel Ruiz Machín, Teroleja.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º—El Presidente, Soldevila.—El Secretario, Camilo Perez Moreno.

Diputación provincial de Guadalajara.

Acta de la sesión celebrada el día 7 de Abril de 1892.

Presidencia del Sr. D. Fernando Güici.

(Conclusión).

Leído el capítulo 6.º, que dice así:

BENEFICENCIA.

Estancias de dementes.

Para pago de las estancias que causen en los manicomio de San Baudilio de Llobregat, Valladolid y Ciempozuelos los dementes pobres de esta provincia que en ellos existan ... 21.726 25

Hospital provincial.

Sueldo del Médico... 999 »
Viveres... 30.222 »
Utensilios... 1.040 »
Combustible... 3.375 »
Botica... 6.000 »
Camas... 1.750 »
Ropas y vestuario... 2.100 »
Utiles de cocina... 500 »
Hermanas de la Caridad y servicio del Hospital... 6.182 75
Cargas del Establecimiento... » »
Culto y Clero... 1.450 »
Gastos generales... 4.725 » 58.343 75

Casa de Expósitos.

Empleados... 5.445 »
Médico... 1.250 »
Enseñanza primaria... 1.935 »
Viveres... 34.675 »
Utensilios... 1.200 »
Combustible... 3.160 »
Botica... 600 »
Camas... 2.300 »
Ropas y vestuario... 4.500 »
Utiles de cocina... 500 »
Hermanas de la Caridad, nodrizas y sirvientes... 28.950 »
Gastos de cátedras y objetos de educación... 750 »
Gastos reproductivos... 37.937 50
Cargas del Establecimiento... 1.100 »
Culto y Clero... 1.510 »
Gastos generales... 4.225 » 129.787,50

Total... 209.857 50

Sin discusión fué aprobado, quedando por tanto, fijado el importe de este capítulo en 209.857 pesetas 50 céntimos.

Dada lectura del capítulo 7.º, que dice así:

CAPITULO 7.º

Corrección pública.

Personal.

Sueldo del Vigilante 1.º con funciones de Administrador... 1.250 »
Idem del 2.º... 875 »
Idem del Llaverero... 750 »
Idem del Portero... 750 »

Idem del Médico del Establecimiento 1.509 »
Gratificación del Capellán... 250 »
Idem del Maestro de Instrucción primaria... 250 »
Remuneración del Peluquero-barbero... 400 »

Material.

Alimentación de penados á 0,50 ptas. diarios... 11.125 »
Vestuario y calzado... 4.000 »
Culto, sepultura y pago de un monaguillo... 200 »
Mobiliario, utensilio y material... 750 »
Mantas, colchones y cabezales... 750 »
Socorros de marcha á penados cumplidos... 125 »
Gastos de escritorio, correo, libros é impresos... 500 »
Alumbrado y calefacción... 1.250 »
Medicinas y gastos de enfermería... 1.000 »
Lavado de ropa... 250 »
Extraordinarios é imprevistos... 500 »
Por las estancias que en la Cárcel de partido de Sigüenza puedan causar los sentenciados de aquella Audiencia destinados á este Correccional... 2.000 »
Para obras en el Correccional... 2.500 » 30.975 »

Total de este capítulo... 30.975 »

Sin discusión fué aprobado, quedando fijado por tanto el capítulo, en 30.975 pesetas.

Dada lectura del capítulo 8.º, que dice así:

CAPITULO VIII

Imprevistos.

Unico.—Para pago de las atenciones de interés provincial que puedan ocurrir dentro del ejercicio, sin crédito autorizado... 8.000 »

Total de este capítulo... 8.000 »

Sin discusión fué aprobado, quedando fijado por tanto el capítulo, en 8.000 pesetas.

Dada lectura del capítulo 10, que dice así:

CAPITULO X.

Carreteras.

2.º—Construcción de carreteras provinciales... 10.000 »
Para construcción y reparación de puentes provinciales... 18.000 » 28.000 »

Total de este capítulo... 28.000 »

Abierta discusión, el Sr. Cotano pidió que por la Diputación se determinara si el puente de Espinosa de Henares, debía considerarse como provincial ó del Estado. Que en este invierno la Comisión provincial había recibido una comunicación del Gobierno de provincia, para que por el Jefe facultativo se procediera al reconocimiento de uno de los ojos de dicho puente que está en ruina, y que en la Comisión provincial se tropezó con la dificultad, de que si bien el puente, según el decreto de 19 de Marzo de 1880, se considera como provincial, dicho puente se halla en una carretera que se denomina de «Espinosa de Henares á Hiendelaencina por Cogolludo,» cuya primera sección está hecha, y que á fin de que la Comisión pueda determinar lo conveniente, debe ahora la Diputación fijar si dicho puente es provincial ó del Estado.

El Sr. Pajares dijo, que la Diputación no podía determinar lo que pedía el Sr. Cotano, con los antecedentes suministrados, y que lo que procedía era hacer el estudio de la recomposición, y cuando se conociera el importe del presupuesto, sería el momento oportuno de decidir.

El Sr. Cotano insistió en que se determinara á quién correspondía la reconstrucción de este puente, porque si era al Estado, no había para qué hacer estudio ni presupuesto.

El Sr. Molero, de la Comisión, dijo: Que ésta no había podido tener en cuenta nada de lo dicho por el señor Cotano, puesto que no había tenido antecedentes para ello: Que dicho puente está incluido en el plan de las obras provinciales, y que la carretera á que ha aludido el Sr. Cotano, parte de la estación de Espinosa de Henares, en la vía férrea, y el puente se halla situado entre la estación y el pueblo, casi tocando á éste, en cuyo trayecto no ha construido carretera el Estado porque ya había camino: Que dicho puente es muy antiguo y que dada su importancia, supone que será de cuantía el gasto que para su reconstrucción haya que hacer.

El Sr. Cotano rectificó.

El Sr. Cuesta dijo, que á su juicio no procedía que la provincia se ocupara de esta obra, sin determinar antes á quién correspondía hacerlo.

El Sr. Núñez dijo que él recuerda que hará quince ó veinte años se hicieron algunas reparaciones en dicho puente; pero que ignora si fué la provincia ó el pueblo quien la hiciera.

El Sr. Presidente dijo que vista la dificultad para decidir sobre el particular, creía que en bien de los pueblos de aquella comarca debía hacerse un paso provisional, y autorizar á la Comisión provincial para que, estudiando detenidamente este punto, determinara si el puente de Espinosa pertenecía al Estado ó á la provincia, decidiendo según correspondiera al Estado ó no acerca de su reconstrucción.

Sin más discusión, y con lo propuesto por el señor Presidente, quedó aprobado el capítulo 10, cuyo importe asciende á 28.000 pesetas.

Dada lectura del capítulo 11, que dice así:

CAPITULO 11.

Obras diversas.

Unico. Para subvencionar obras municipales, caminos y puentes que con este carácter se construyan... 5.000 » 5.000 »

Abierta discusión, el Sr. Serrano dijo: que á su juicio este capítulo debía elevarse á 10.000 pesetas, porque realmente era el único medio de auxiliar y favorecer á los pueblos para que hicieran obras municipales, y la cantidad fijada por la Comisión era muy pequeña.

El Sr. Molero dijo que ya en el presupuesto anterior se había reducido esta partida á fin de economizar reparto á los pueblos, y que fundada la Comisión en estas consideraciones, y atendiendo á que los pueblos hacían pocas obras, se había fijado la cantidad de 5.000 pesetas.

El Sr. Serrano rectificó, insistiendo en su pretensión.

El Sr. Presidente dijo que á fin de no aumentar el presupuesto, creía que debía aprobarse lo propuesto por la Comisión, y que en el adicional del año próximo podía aumentarse la cantidad, si era necesaria, para este objeto.

Sin más discusión, quedó aprobado el capítulo, cuyo importe queda fijado en 5.000 pesetas.

Dada lectura del capítulo 12, que dice así:

CAPITULO 12.

Otros gastos.

Unico. Para suscripción á la Gaceta de Madrid y Agrícola y obras de consulta... 500 »
Para conservación y reparación del jardín de la Casa Diputación..... 125 »
Para reparación del mobiliario de la

misma y sus oficinas..... 1.000 »
Por la asignación de 60 pesetas mensuales al encargado de los aparatos eléctricos de los edificios provinciales..... 500 »
Para pago de los intereses de demora á los contratistas de servicios provinciales, según Real decreto de 4 de Enero de 1883..... 4.000 »
Para los gastos que puedan ocurrir en los ejercicios de oposición á Escuelas municipales..... 100 »
Para pago de la anualidad corriente del interes del 3 por 100 sobre las 19.773 pesetas que se adeudan al Patronato del balneario de Trillo.. 593 34 6.818 34

Sin discusión fué aprobado, quedando por tanto fijado este capítulo en 6.818 pesetas 34 céntimos, y el total del presupuesto de gastos en 499.356 pesetas 59 céntimos.

Dada lectura del presupuesto de ingresos, cuyos capítulos dicen así:

INGRESOS.

CAPITULO IV

Repartimiento.

Unico.—Separtimiento que para cubrir el déficit ha de efectuarse entre los Ayuntamientos de esta provincia en proporción de los cupos que por territorial, industrial y consumos pagan al Tesoro..... 440.590 94

Nota. No se acompaña el repartimiento por desconocerse los cupos señalados por el Estado para el ejercicio de este presupuesto.

CAPITULO VI

Beneficencia.

1.º Hospital provincial.
Por los intereses al 4 por 100 de las inscripciones intransferibles números 1.716, 2.181, 4.830 y 4.839, cuyo capital nominal asciende á 102.516'53 pesetas..... 4.105 65
Ingresos eventuales del Establecimiento..... 1.000 » 5.105 65

2.º Casa de Expósitos.
Por los intereses al 4 por 100 de las inscripciones intransferibles números 2.183, 2.185 y 2.186, cuyo capital nominal asciende á 46.475 pesetas 08 céntimos..... 1.859 »
Por el producto de unas fincas y rentas..... 10.000 »
Por el producto de ingresos eventuales..... 100 »
Ingresos propios de la Imprenta provincial..... 30.000 »

Total por este capítulo..... 47.064 65

CAPITULO VIII

Arbitrios especiales.

Unico. Fondo de defensa contra la filoxera.
Por la cuota de 50 céntimos de peseta por cada hectárea de viñedo, amillarada á los Municipios de esta provincia para el objeto expresado, según previenen las disposiciones vigentes, cuya suma figura en el artículo 5.º del capítulo 2.º del presupuesto de gastos..... 10.702 »

Sin discusión fué aprobado, quedando por tanto fijados los ingresos de este presupuesto en la suma de

498. 357 pesetas 59 céntimos, ó sea igual al presupuesto de gastos.

Seguidamente el Sr. Molero pidió, que en atención á la importancia del gasto que ocasiona el suministro de medicamentos al Hospital provincial, Inclusa y Correccional, que la Diputación acordara el que por la Comisión provincial se realizara este servicio mediante subasta.

El Sr. Guijarro dijo, que se oponía á la aprobación del acuerdo que proponía el Sr. Molero, por que entendía que en la forma que en la actualidad se hace el servicio de medicamentos era más económico y más conveniente para los enfermos que los necesitaban, y que además parecía como una suspicacia acerca de la manera con que los Facultativos de esta Capital hacían dicho servicio y que él como compañero entendía no había motivo alguno para ello.

El Sr. Nuñez dijo, que estaba conforme en un todo con lo expuesto por el Sr. Guijarro.

El Sr. Molero dijo, que lo pedido por él se ajustaba á preceptos legales y no envolvía propósito alguno de que los Farmacéuticos de esta Capital no hicieran el servicio que desde luego reconocía lo prestaban en inmejorables condiciones, pero que entendía que la Corporación debía de ajustarse en éste como en los demás servicios á disposiciones que preceptúan que se hagan por subasta.

Sin más discusión, y pedida que la votación fuera nominal, quedó aprobado lo propuesto por el Sr. Molero por 10 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Alique.	López Pelegrín.
Cabellos.	Molero.
Cuesta.	Moreno.
Díez Cotano.	Pajares.
Gamboa.	Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Guijarro.
Nuñez.
Serrano.

El Sr. Molero dijo que como la presente sesión sería la última, rogaba se acordara que una vez aprobado el presupuesto por la Superioridad, dispusiera la Comisión provincial se imprimiera tal como quedara aprobado y con todos los detalles del mismo, y que se repartiera á los Sres. Diputados y dependencias de la Casa, para el servicio de las mismas.

La Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Molero.

Seguidamente se dió lectura de la siguiente proposición.

«Excmo. Sr.: Las leyes reguladoras de la administración de Establecimientos penales, facilitan al Estado como á las provincias los medios de economizar en cuanto posible sea, todo lo referente á alimentación, vestuario y calzado de los penados que extinguen condena en los Establecimientos correspondientes.—Figuran en nuestro presupuesto provincial consignadas las cantidades oportunas para los que se hallan extinguiendo pena en el Correccional de esta provincia, y si bien no es de la competencia de V. E. resolver sobre lo que hemos de pedir, no obstante, lo fijamos en esta proposición para que por quien corresponda, que es á la Junta local de prisiones, se acceda al deseo de la Diputación, como favorable á los intereses de los pueblos.—Pedimos que la Corporación se sirva acordar se indique á la Junta local de prisiones, que por la misma y en pro de los intereses que representamos, sean contratados por medio de subasta todos los víveres que sean necesarios para la alimentación de los penados del Correccional: V. E. acordará.—Guadalajara 7 de Abril de

1892.—Antonio Molero y Asenjo.—Nicolás Cuesta.—Fernando López Pelegrín.»

El Sr. Molero la apoyó brevemente, manifestando que el suministro por medio de subasta era conveniente, puesto que tenía conocimiento de que en algunos Correccionales la alimentación de los penados se hacía con alguna más economía que en el de esta capital.

Sin más discusión fué tomada en consideración, y declarada urgente fué aprobada la proposición referida.

Seguidamente se dió lectura de la siguiente proposición:

«Excmo. Diputación provincial.—Los Diputados que suscriben, presentan á V. E. la siguiente proposición:

Entre las economías que parece han de hacerse en el Presupuesto de gastos del Estado, Ministerio de Gracia y Justicia, figura la supresión de Audiencias de lo Criminal que no estén situadas en las Capitales de provincia. De realizarse esta economía, afecta en esta provincia á la Audiencia de Sigüenza, cuyo hecho, lejos de producir lo que se pretende, sería contraproducente, además de mucho más dispendiosa para la Administración de justicia, con enormes gastos á particulares, no indemnizados ni abonados los perjuicios, con la cantidad que pudiera señalarse.

Uno de los más principales elementos de la justicia, es sea pronta y barata, lo cual no ha de proporcionar la supresión de la Audiencia de Sigüenza, desde el momento que tengan que venir á la Capital los procesados, jurados, peritos y testigos, de los cuatro partidos de Atienza, Cifuentes, Molina y Sigüenza, y no hemos de entrar en consideraciones, por que los que representamos á estos partidos, al conocer sus condiciones, vías de comunicación con las de Guadalajara, distancias de pueblos y posición social de sus habitantes, sabemos muy á ciencia cierta, que la exigua indemnización que á aquellos pueda darse, no ha de compensar el gasto hecho en la primera jornada, para comparecer ante el Tribunal, además del retraso que ha de sufrir el despacho de las causas, aunque se aumente el personal del mismo Tribunal.

Huelgan razones que alegar, cuando la justicia, la equidad y la misma economía lo exige y se impone; de aquí, los que suscriben, solicitan de V. E. que admitida esta proposición, se eleve, en nombre de la Diputación, á los Cuerpos Colegisladores, por medio de los señores Senadores, representantes de toda la provincia, y de los tres Diputados á Cortes por los partidos que afecta en sus distritos, para que con razonada exposición, procuren demostrar unos y otros, la razón de lo que pedimos, para que no sea suprimida la Audiencia de Sigüenza.

Palacio de la Diputación 4 de Abril de 1892.—Felipe Gamboa.—Fernando López Pelegrín.—Antonio Molero y Asenjo.»

El Sr. Gamboa la apoya manifestando que las razones que había para pedir la no supresión de la Audiencia de Sigüenza, estaban indicadas someramente en la proposición leída, pero que aparte de ellas, había la gran distancia á que muchos pueblos de los partidos judiciales hoy adscritos á la Audiencia de Sigüenza, tendrían que recorrer para venir á esta Capital, distancia que en algunos pueblos excedía de 30 leguas; que además si había necesidad, como todo lo hacía creer, de aumentar el personal de la Audiencia de esta Capital, la economía por lo que á este particular se refiere sería pequeña y no compensaría ni con mucho el mayor gasto que había de producir las indemnizaciones á peritos, testigos y jurados, que en vez de concurrir á Sigüenza, tuvieran que venir á Guadalajara, y además que la sustanciación de las causas tendría que ser más lenta, cosas todas que vendrían en perjuicio de la economía que se pretendía, y que á su juicio era ilusoria,

pero que en cambio eran ciertas las mayores molestias que se habían de producir á todos los que tuvieran que intervenir en la Administración de justicia. Se extendió en otras varias consideraciones pertinentes al caso, y sin más discusión fué tomada en consideración, y declarada urgente, quedó aprobada la anterior proposición.

Seguidamente se dió lectura de la siguiente proposición:

«Excmo. Sr.: Uno de los gastos que figuran en el presupuesto del Estado, correspondiente al Ministerio de Fomento en el Instituto de 2.^a enseñanza, lo es el sueldo para un Profesor de Gimnasia con la dotación de 1.500 pesetas. Esta cátedra hace algunos años no tiene efecto alguno, como de adorno, por no existir Profesor que la desempeñe, y sin embargo viene figurando aquel sueldo en los presupuestos sin aplicación alguna, y siendo un gasto improductivo á los pueblos. Y como quiera que se hace necesaria su supresión y al propio tiempo produzca ésta una verdadera economía, los firmantes solicitamos se pida al Sr. Ministro de Fomento que, modificando la plantilla en el personal de catedráticos de este Instituto de 2.^a enseñanza, sea suprimida la cátedra de adorno de Gimnasia, toda vez que como de tal adorno no tiene carácter obligatorio en la enseñanza oficial. V. E., sin embargo, proveerá.

Palacio de la Diputación 7 de Abril de 1892.—Antonio Molero y Asenjo.—Nicolás Cuesta.—José Pajares.»

Fué apoyada por el Sr. Molero, que se extendió en consideraciones sobre el particular.

El Sr. Cotano dijo que, si no recordaba mal, esta plaza había sido suprimida por la Diputación al formular el presupuesto del año pasado, y que debiera pedirse la compensación de su importe en la liquidación que habrá que practicar con Hacienda, así como el de todas las cátedras que no están desempeñadas debidamente.

El Sr. Molero dijo que lo indicado por el Sr. Cotano no era posible, puesto que si bien era cierto que la Diputación no había consignado en su presupuesto del año pasado cantidad para pago del profesor de Gimnasia, y aunque el presupuesto había sido aprobado por Gobernación, como este Centro no habría comunicado nada á Fomento, la supresión no había tenido efecto, y que en cuanto á la compensación indicada por el señor Cotano, así como la de las cátedras que por efecto de defunción se hallaban vacantes hacía algún tiempo, esto no era posible, porque ya el Estado en ese cómputo total daba una minoración de gastos que disminuía la importancia de los mismos.

El Sr. Cotano insistió en su pretensión.

El Sr. Pajares manifestó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Molero, y sin más discusión fué tomada en consideración y aprobada la proposición antes referida.

Seguidamente se dió lectura de diferentes dictámenes emitidos por varias Comisiones, y sin discusión se adoptaron los siguientes acuerdos:

Beneficencia.—Personal.—Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, por el que suspendió de empleo y sueldo al Celador-Consierge de la Casa de Expositos D. Ildefonso Martínez, y nombró interinamente para el desempeño de esta plaza á D. Agustín Saldaña.

Id. id.—Confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 10 de Septiembre último, por el que se suspendió de empleo y sueldo al peluquero-barbero que servía en la Casa de Expositos, Pablo Andrés, por desempeñar á la vez el de enterrador en el Cementerio de esta capital, y por tanto pudiera producir contagios de alguna enfermedad infecciosa, y nombramiento hecho por dicha Comisión para el referido cargo de barbero-peluquero, á favor de D. Martín Chicharro.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial, por

el que dispuso la ejecución de las obras necesarias para la reparación del cobertizo del patio de recreo de los niños asilados en la Casa de Expositos.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 15 de Diciembre último, por el que concedió á Evaristo Lopez Garrido, vecino de La Puerta, el ingreso de su esposa en el Hospital civil, para su curación.

Aprobar el acuerdo por el que la Comisión provincial concedió al exposito Eusebio Santamaría, la autorización necesaria para sentar plaza en el Ejército.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial fecha de 31 de Agosto último, por el que se destinó la suma de 250 pesetas del presupuesto provincial, para que el niño Rufino Ortega Moreno, natural de Cendajas de la Torre, mordido por un perro hidrófobo, fuera trasladado para su curación al Instituto del Dr. Ferrán de Barcelona.

Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el expediente relativo á los bienes dejados al óbito de los padres de tres huérfanos, naturales de Viñuelas, acogidos hoy en la Casa de Expositos de esta provincia.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Enero último, por el que, y en vista de lo resultante del expediente de su razón, despidió á los enfermeros del Hospital provincial Marcelino Monge y Félix Martínez, y al sacristán sastre Juan González y designó para que ocuparan sus puestos con el salario señalado, para sacristán sastre, al enfermero Facundo Baquerizo, y para enfermeros á Gregorio Lucas y Segundo García.

Prestar su aprobación á los acuerdos de la Comisión provincial, por los que, accediendo á lo solicitado por los interesados, concedió á Tomasa Taravillo, vecina de Chiloeches, le fuera entregado su hijo Faustino, acogido en la Casa de Expositos; á Maria de San Clemente, vecina de Atienza, su hijo José Berlanga; y á Manuela Pliego, vecina de Brihuega, su hija María, disponiendo que dichos acogidos dejen de pertenecer á la Beneficencia provincial.

Aprobar lo dispuesto por la Comisión provincial en 27 de Noviembre último, concediendo á Julia Lopez del Hoyo, natural de Carrascosa de Tajo, su ingreso en el Hospital provincial para su curación.

Confirmar el acuerdo por el que la Comisión provincial dispuso la reparación de la cocina económica, zócalos y pasillos del Asilo de ancianos incurables de la provincia.

Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial por los que dispuso la ejecución de las obras necesarias del picado y blanqueo de las celdas que han ocupado los enfermos variolosos del Correccional y arreglo de los techos de la sala de Jurados.

Sancionar lo acordado por la Comisión provincial en 11 de Enero último disponiendo la reposición de cristales en las celdas y demás dependencias del Correccional de esta capital.

Ordenar al Jefe facultativo de Obras públicas provinciales, en atención á la negativa de los Ayuntamientos de Viñuelas y El Cubillo, á ceder gratuitamente los terrenos que ha de ocupar la carretera provincial de Marchamalo al confin de la provincia, en el trozo comprendido entre dichos pueblos, proceda al replanteo sobre el terreno del proyecto del expresado trayecto de carretera, dando cumplimiento en todas sus partes á lo que determinan los artículos 19 y 20 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, con el fin de proceder á la instrucción del oportuno expediente sobre la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Desestimar el expediente instruido por el Ayunta-

miento de Solanillos del Extremo en solicitud de perdón de contribuciones por las pérdidas que ocasionó en dicho pueblo la tormenta ocurrida el día 21 de Agosto de 1890, en atención á no haberse ajustado la instrucción de dicho expediente á lo que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Desestimar la solicitud que ha dirigido á esta Corporación en 9 de Marzo último el Ayuntamiento de esta capital en solicitud de que se les conceda alguna cantidad del fondo de calamidades del presupuesto de la provincia para proporcionar trabajo á los jornaleros de esta ciudad, por no ser posible remediar con fondos de la provincia dicha necesidad, por cuanto con el mismo derecho lo harán la mayoría de los pueblos que se encuentran en su caso y tener además en consideración el estado precario en que se encuentra el Erario provincial.

El Sr. Presidente dijo que sobre la mesa se hallaba el dictámen de la Comisión provincial referente á las cuentas del presupuesto de la provincia correspondientes al ejercicio de 1885-86, que ya en la reunión de Noviembre último no había podido ser votada porque surgió la duda de si los vocales de la Comisión provincial que firmaban el dictámen ó los que lo eran á la fecha á que se referían las cuentas eran las que no podían votar, por que aparte de esta cuestión y fueran unos ú otros, hoy no podía recaer acuerdo porque la ley exigía para su aprobación el voto de la mayoría de los Diputados de la provincia, sin contar á los de la Comisión provincial, y descontados éstos, como no habían asistido mas que 14 diputados, deducidos 5, sólo quedan 9 y se requieren según la ley 11, y por tanto quedaban dichas cuentas sobre la mesa para la reunión de Noviembre próximo.

Acto seguido y no habiendo más dictámenes pendientes de discusión y no deseando ningún Sr. Diputado hacer uso de la palabra sobre asunto alguno, se declaró terminadas las sesiones de este período semestral y se levantó la sesión.—El Presidente, Fernando Güici.—El Diputado Secretario, Ramón Serrano. —3152

Ayuntamientos constitucionales.

LA MIERLA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio, el repartimiento de la contribución de consumos de este término municipal, durante cuyo plazo los contribuyentes que se crean perjudicados pueden presentar sus reclamaciones, pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Mierla 5 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Julian Alonso. —3237

CINCOVILLAS

El repartimiento de consumos formado por los repartidores designados por suerte entre los representantes del gremio de los conciertos gremiales para el año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado por el vecindario y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pasados los cuales no serán oídas.

Cincovillas 12 de Octubre de 1892.—El Alcalde Presidente, José Bermejo. —3240

MONDEJAR.

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó proceder á la subasta en pública licitación para

el alumbrado público, bajo el tipo de 350 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, desde esta fecha hasta el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana, en que se ha de celebrar dicha subasta por pujas á la llana, en las Casas consistoriales y ante esta Corporación.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento general.

Mondejar 10 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Cipriano Eusebio.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Montoya. —3236

LUZAGA.

Se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio de 1892 á 93, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar el que lo crea conveniente, pues pasados los ocho días señalados desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Luzaga 10 de Octubre de 1892.—El Alcalde.—Por orden.—Dionisio Minguez. —3235

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

Don Clodoaldo Sanz Bellosillo, Juez municipal de Atienza y encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por traslado del propietario.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 18 del actual, á las once en punto de su mañana, tendrá lugar la primera subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, de los bienes semovientes embargados á los procesados Genaro Gomez Casas y Blas Gomez, para responder de las costas de la causa que se les sigue, y otros por el delito de estafa, y cuyos bienes, así como la tasación de los mismos, es á saber:

De Genaro Gomez.

Un borrico de pelo negro, tiene de alzada cinco cuartas y dos dedos, de siete años de edad, tasado en 25 pesetas.

De Blas Gomez.

Un borrico de pelo negro, tiene de alzada cuatro cuartas y media, de cuatro años de edad, en 20 id.

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora indicados; advirtiéndole que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que estos salen á remate.

Dado en Atienza á 8 de Octubre de 1892.—Clodoaldo Sanz.—De orden de S. S.—José Giner. —3233

MOLINA DE ARAGON.

Cédula.

El Sr. D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en la causa criminal que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía, sobre falsificación de documentos y malversación de caudales públicos, contra Juan Rosa Raposo Lucas, Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal del pueblo de Luzón, ha acordado se cite por medio de la presente á los sujetos que á continuación se expresarán, vecinos que fueron de dicho pueblo de Luzón, excepto el último, que lo fué de Guadalajara y cuyo actual pa-

radero de todos se ignora, para que en término de diez días, contados desde el en que aparezca la presente inserta en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Sugetos á quienes se cita por la presente cédula.

Francisco Ibañez.
Faustino Trol.
Pantaleón Miranda.
Francisco Castejón.
Francisco Sanz Recio.
Lorenzo García Carenas.
Manuel Gutierrez Aguilar.
Francisco Moyano, Médico.
Fabián de la Torre.
Narciso Alvarez Carrera.
Ildefonso Martinez Sanz.
Victor Merodio Lozano.
Gerónimo Bermejo, Peón capataz.
Manuel Caborot, Guardia civil.
Vicente García.
Domingo Montes.
Marcelino del Cerro.
Eliás Madrigal, Caminero.
José María Tieso.
Lorenzo de la Cuesta Guerrero.
Manuel Muñoz.
Francisco Tello.
Pascual Martinez.
Pedro Castillo.
Lucio Recio.
Pablo Ramos.
Gabriel Hernández.

No constan más circunstancias de dichos sugetos.

Y para que tengan efecto las citaciones de los relacionados sugetos, pongo la presente cumpliendo con lo mandado, que firmo en

Molina de Aragón á 9 de Octubre de 1892.—
El Escribano, Ignacio Antón. —3226

Juzgados municipales

COGOLLUDO.

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveyer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Su dotación consiste en los derechos de arancel y cuantos interesados se consideren adornados con los requisitos que la Ley exige, presentarán sus solicitudes y documentos necesarios á justificar su personalidad y cualidades dentro del plazo fijado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez, se expide en Cogolludo á 10 de Octubre de 1892.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Marcelino Barragán, Secretario. —3232

EL ORDIAL.

Por Mariano Manada, vecino de Almiruete, se me da parte que al regresar á su casa desde la fe-

ria de Sigüenza, se le ha extraviado una res vacuna de las señas que á continuación se expresan:

Una vaca negra, de cinco á seis años, corniancha, con una empega de forma de una M en el lado derecho, con pez; y habiéndola comprado el pueblo de la fecha y creyendo habrá regresado á su mismo pueblo, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no se ha podido encontrar.

Por tanto, suplico á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y á todos los empleados del orden judicial indaguen su paradero, y dado caso se halle en algún pueblo, lo comuniquen al interesado á dicho pueblo de Almiruete, partido de Cogolludo, el que pagará los gastos causados.

Dado en El Ordial á 8 de Septiembre de 1892.—El Juez municipal, Gervasio Nuñez. —3223

EL ATANCE

D. Salvador Montero, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de El Atance, en el partido de Sigüenza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en dicho Juzgado, en rebeldía de la demandada Bernarda de la Cal Caballo, vecina de Riefrio, el día 4 del actual, á instancia de Gregorio de Mingo Barahona, de esta vecindad, sobre pago de 4 fanegas de trigo puro, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que declaraba condenar á la antedicha demandada Bernarda de la Cal Caballo, y en tal concepto la debía condenar y condenaba en rebeldía, al pago de las cuatro fanegas de trigo puro, que reclama Gregorio de Mingo Barahona, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, y hará efectivas en este Juzgado municipal dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Notifíquese á los interesados, y en cuanto á la demandada, por la no comparecencia, en los Estrados de este Juzgado, conforme determina la sección 4.ª tit. 6.º del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—Luis Perez.—Ante mí.—Salvador Montero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia pronunciada por el Sr. Juez municipal, hallándose celebrando Audiencia en el día de la fecha, ante los testigos Clemente Perdices y Bruno Perdices, de esta vecindad, de que certifico.—Perez.—Clemente Perdices.—Bruno Perdices.—S. Montero.

Notificación al demandante.—Incontinenti, yo el Secretario notifiqué por lectura íntegra y di copia de la anterior sentencia al demandante Gregorio de Mingo Barahona, y firma de que certifico.—Gregorio de Mingo.—S. Montero.

Otra en Estrados.—Acto seguido hice igual notificación en los Estrados de este Juzgado y fijé copia en la puerta del local donde celebra Audiencia, ante los anunciados testigos Clemente Perdices y Bruno Perdices, que firman de que certifico.—Clemente Perdices.—Bruno Perdices.—S. Montero.

Concuerda con su original á que me refiero y remito.

Y para que surta los efectos expresados, expido la presente que se remitirá al Sr. Gobernador civil, visada por el Sr. Juez municipal de El Atance á 11 de Octubre de 1892.—V.º B.º—El Juez municipal, Luis Perez. —3238